

BOLETIN DE VENTAS**DE BIENES NACIONALES****DE LA PROVINCIA DE SORIA.**BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta Provincia, y en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento; se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 9 de Mayo de 1866, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo día y hora en la Corte de Madrid y villas de Almazán y Burgo de Osma, por la circunstancia de ser las fincas de mayor cuantía, y radicar las mismas en pueblos de estos dos partidos judiciales.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Partido de Almazán.—Rústicas.—Mayor cuantía.

PROPIOS.

Ayuntamiento de Valtueña.

Número 893 del inventario.—Un monte carrascal, titulado Montecillo, sito en el pueblo de Valtueña, procedente de sus Propios y al que no se conoce renta en el inventario, distante 800 metros de la población á la region Oeste. Su repoblado regular, consistente en encinas de primera edad en el período ascendente de vejetacion, con algunos ratizos y pies jóvenes: su terreno es de segunda y tercera calidad y se halla cubierto de mantillo. Linda al Norte labores del pueblo, al Este con la dehesa boyal, cuya línea divisoria la constituye el arbolado, que es el que divide á esta del monte, al Sur con labores y liegos y al Oeste con el barranco de los Pilonés y términos incultos: su cabida es de 153 fanegas de márco Real, equivalentes á 98 hectáreas, 53 áreas y 20 centiáreas. El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular

enclavadas dentro del mismo, ya sean rústicas, ya urbanas, pero sí le tendrá al arbolado que en ellas existe; tambien respetará toda servidumbre que tenga el mismo. Se ha fijado en dicho pueblo de Valtueña anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado con arreglo á Instrucción y renta anual de 260 escudos, graduada por los peritos, en 5.850 escudos, igual á 58.500 rs., y tasado por los mismos en su vuelo en 4.000 escudos, y el suelo en 2.500, que hacen en junto 6.500 escudos, ó sean 65.000 reales, tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Brias.

Número 856 del inventario.—Un monte enebroal, sito en término del pueblo de Brias, procedente de sus Propios y al que no se conoce renta en el inventario, distante 5 kilómetros de la población á la region Nordeste. Su terreno es árido y escabroso, prezado de piedra y su suelo de tercera calidad; su repoblado es medianísimo, consistente en enebros de cortas dimensiones, subordinados de algunos ratizos de carrasca. Linda por Norte con montes de Recuerda y Morales, por Este con baldíos del pueblo y barranco de Montalba, por Sur con labores del pueblo y por el Oeste con el monte de Galapagares: su cabida es de 1.110 fanegas y 3 celemines de márco Real, equivalentes á 715 hectáreas. El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, ya sean rústicas, ya urbanas; igualmente respetará toda servidumbre que tenga el mismo. Se ha fijado en dicho pueblo de Brias anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado con arreglo á Instrucción y renta anual de 240 escudos, graduada por los peritos, en 5.400 escudos,

igual à 54.000 reales, y tasado por los mismos en su suelo en 4.000 escudos, y el vuelo en 2.000, que hacen en junto 6.000 escudos, ó sean 60.000 reales, tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Calatañazor.

Número 873 del inventario.—Un monte carrascal, sito en término de la villa de Calatañazor y procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario, distante 1.000 metros de la población à la region Oeste. Su terreno es de tercera calidad y su repoblado le constituye la encina, subordinada de sabinos, que miden de 20 à 30 centímetros de diámetro por 3 metros de altura, término medio, en el período ascendente de vegetacion, en un estado regular de repoblado. Linda por Norte con labores de esta villa, por el Este con terrenos liegos, de la propiedad de D. Juan Jarabo, por Sur con labores del pueblo de Blacos y por el Oeste con monte carrascal del mismo: su cabida es de 302 fanegas de márco Real, equivalentes à 194 hectáreas y 48 áreas. El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del prédio, ya sean rústicas, ya urbanas, pero sí le tendrá al arbolado hoy existente en las mismas; tambien respetará toda servidumbre que tenga el mismo. Se ha fijado en dicha villa de Calatañazor anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado con arreglo à Instruccion y renta anual de 192 escudos, graduada por los peritos, en 4.320 escudos, igual à 43.200 rs., y tasado por los mismos en su vuelo en 4.000 escudos, y el suelo en 800, que hacen en junto 4.800 escudos, ó sean 48.000 reales, tipo para la subasta.

PARTIDO DEL BURGO DE OSMA.

Ayuntamiento de Quintanas Rubias de Abajo.

Número 843 del inventario.—Un monte denominado de Abajo, sito en el pueblo de Quintanas Rubias de Abajo, procedente de sus Propios y al que no se conoce renta en el inventario, como à 500 metros de la población en direccion al Este. Su planta es el chaparro bajo de encina de mal poblado, algunos enebros; su suelo pedregoso, frio,

poco accidentado y de ínfima calidad. Linda al Saliente, Mediodía y Norte con labores, y un poco con este último punto con terrenos baldíos, Poniente haro adelante con baldíos: su cabida es de 188 fanegas de márco Real, equivalentes à 121 hectárea. El comprador de esta finca no tendrá derecho alguno sobre las propiedades particulares enclavadas dentro del prédio, porque no se han incluido en la medida ni en la tasacion; tambien respetará todas las servidumbres que tenga el mismo. Se ha fijado en dicho pueblo de Quintanas Rubias de Abajo anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado con arreglo à Instruccion y renta anual de 100 escudos, graduada por los peritos, en 2.250 escudos, igual à 22.500 rs., y tasado por los mismos en su suelo en 1.600 escudos, y el vuelo en 1.400, que hacen en junto 3.000 escudos, ó sean 30.000 rs., tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Galapagares.

Número 200 del inventario.—Un monte denominado enebro, sito en término de Galapagares, procedente de sus Propios y al que no se conoce renta en el inventario. Su planta es el enebro de todas dimensiones y buen poblado, sobre su suelo pedregoso, accidentado y de ínfima calidad: su deslinde principia en el mojon de Mosarejos, en el alto del Navajuelo, vá la línea salvando las labores, de modo que queda al Saliente el término de Brias, Norte el de Recuerda, Poniente el de Mosarejos, en donde llaman el Navajuelo, Mediodía las labores de Valdelacasa, las de los Vallejos, las de los roturos y otros; debiendo de advertirse que el deslinde sigue no en línea recta de mojon à mojon, sino las lindes de las labores con sus mismas hondulaciones: su cabida es de 4.107 fanegas de márco Real, equivalentes à 712 hectáreas y 90 áreas. El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las propiedades particulares que existen dentro del prédio, porque no se han comprendido en la medida ni en la tasacion; tambien respetará todas las servidumbres que tenga el mismo. Se ha fijado en dicho pueblo de Galapagares anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado con arreglo à Instruccion y renta anual de 400 escudos, graduada por los peritos en 9.000 escudos, igual à 90.000 reales, y tasado por los mismos en su suelo en 2.000 escudos, y el vuelo en 19.000 escudos, que hacen en

junto 21.000 escudos, ó sean 210.000 reales, tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Quintanas de Gormaz.

Número 850 del inventario.—Un monte denominado el Bosque, sito en término de Quintanas de Gormaz, procedente de sus Propios y al que no se conoce renta en el inventario. Su planta es la encina y enebro de dos á 4 decímetros de grueso por lo general, con predominio de la última y acompañadas de matas bajas; su suelo llano, él y su fondo silíceos, que los hace mas á propósito para la producción de pastos que para el cultivo agrícola, por ser de tercera calidad. Linda al Saliente con liego de propiedad particular, Mediodía y Poniente las labores, y Norte la mojonera del Pinar: su cabida es de 198 fanegas y 6 celemines de márco Real, equivalentes á 127 hectáreas y 40 áreas. El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, porque no se han comprendido en la medida ni en la tasación; tambien respetará todas las servidumbres que tenga el prédio. Se ha fijado en dicho pueblo de Quintanas de Gormaz anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado con arreglo á Instrucción y renta anual de 100 escudos, graduada por los peritos, en 2.250 escudos, igual á 22.500 rs., y tasado, habida consideración al exceso de leñas del pueblo y de los limitrofes, su suelo en 1.600 escudos, y su vuelo en 1.400, que hacen en junto 3.000 escudos, ó sean 30.000 rs., tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Gormaz.

Número 196 del inventario.—Un monte denominado Bobones, sito en término de la villa de Gormaz, procedente de sus Propios y al que no se conoce renta en el inventario. Su planta es el enebro generalmente bien poblado, de uno á 5 decímetros de grueso, si bien muchos de ellos se hallan huecos, además tiene unos pocos pinos de poca importancia con matas bajas, sobre un suelo con predominio de la sílice, pero roturable en su mayor parte aunque de tercera calidad. Linda al Saliente camino del Burgo, y labores, Mediodía labores y liego, Poniente labores y rio, y Norte labores y fuente del Pino: su cabida es de 147 fanegas y 6 celemines de márco Real, equivalentes á 96 hectáreas y 10 áreas. El comprador de este monte no ten-

drá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, porque no se han comprendido en la medida ni en la tasación; asimismo tambien respetará todas las servidumbres que tenga el mismo. Se ha fijado en dicha villa de Gormaz anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado con arreglo á Instrucción y renta anual de 150 escudos, graduada por los peritos, en 3.375 escudos, igual á 33.750 rs., y tasado por los mismos en su suelo en 2.000 escudos, y el vuelo en 4.000, que hacen en junto 6.000 escudos, ó sean 60.000 rs., tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Recuerda.

Número 217 del inventario.—Un monte denominado Pedriza, sito en término del pueblo de Recuerda, procedente de sus Propios y al que no se conoce renta en el inventario. Su planta es el enebro de uno á dos decímetros de grueso por lo general, con matas bajas de regular poblado, sobre su suelo pedregoso y de ínfima calidad. Linda al Saliente con término de Morales, Mediodía el de Brías y Galapagáres, Poniente sigue el de Galapagáres, y Norte las labores de Francisco Gonzalo, las cerradas de los Bartolos, labores de los Oteruelos, majada de Antonio Alcoceba, labores de los terreros de los Charcos, las cerradas de Juen Abanco, el corral de Francisco Mateo y otras varias labores, siguiendo la línea por las mismas hondulaciones que ellas le marcan: su cabida es de 851 fanegas de márco Real, equivalentes á 548 hectáreas. El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, porque no se han comprendido en la medida ni en la tasación; tambien respetará el comprador todas las servidumbres que tenga el mismo. Se ha fijado en dicho pueblo de Recuerda anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado con arreglo á Instrucción y renta anual de 150 escudos, graduada por los peritos, en 3.375 escudos, igual á 33.750 rs., y tasado por los mismos en su suelo en 2.000 escudos, y el vuelo en 4.000, que hacen en junto 6.000 escudos, ó sean 60.000 rs., que servirán de tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales, de á 10 por 100 cada uno; el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 4.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este haber el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que

verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de ericcion á la Administracion.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.ª En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas.

NOTAS.

1.ª Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem; los de Cofradías, Obras-pias, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á escepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 30 de Marzo de 1866.-El Comisionado principal de Ventas, Saturnino Maria Beladiez.